

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

E. S. D.

Ref. RESPUESTA A DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA.

DEMANDADA: COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

LL. EN G.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

RADICADO: 27001 3105 001 2023 00095 00

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, mayor, abogado inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.082.205 y tarjeta profesional No. 60724 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., de manera oportuna doy respuesta a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No le consta a mí representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. la fecha de nacimiento del demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA y no le consta por tratarse de un dato que corresponde a la privacidad de terceros que desconoce mi representada por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEGUNDO: Tampoco le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA durante su vida laboral haya estado vinculado al sector público y que haya estado inicialmente vinculado al Fondo de cesantías del SEGURO SOCIAL y no le consta por tratarse de un hecho o trámite realizado por terceras personas que escapen a su conocimiento y control, que se pruebe.

AL TERCERO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Como ya se advirtió **no le consta a mi representada** la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA haya estado vinculado al Fondo de cesantías del SEGURO SOCIAL durante su vida laboral y no le consta por tratarse de un hecho que hace parte de una vinculación de terceros a la seguridad social que escapa al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

No es cierto que el demandante, señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA se haya trasladado del Régimen de Prima media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad directamente a la AFP Horizontes, hoy Porvenir S. A.; la documentación obrante en el expediente de cuenta que el demandante inicialmente se trasladó en julio de 1994 a COLFONDOS S. A. y a partir del mes de marzo de 2009 se trasladó a la AFP Horizontes, hoy Porvenir S. A., por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que asesoría recibió al momento del traslado el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS sobre las condiciones del nuevo régimen pensional y sus diferencias con el anterior y no le consta por tratarse de un hecho que hace referencia de una decisión adoptada entre terceras personas que escapa al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que información brindó la AFP Horizontes, hoy Porvenir S. A. al demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA al momento del traslado horizontal y no le consta por tratarse de un hecho que hace parte de una decisión adoptada entre terceras personas que escapa al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

Tampoco le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS al momento del traslado haya inducido a error al demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA toda vez que, según se afirma en la demanda, no se le indicó el saldo que debía alcanzar en su cuenta individual de ahorro para alcanzar la pensión de vejez y no le consta por tratarse de un hecho que hace parte de una decisión adoptada entre terceras personas que escapa al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

Tampoco le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. si la información dada por COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS al momento del traslado, al demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA se le entregó una información adecuada, suficiente y cierta que hubiere permitido al señor, OSTOS TRIANA tomar una decisión consciente de las consecuencias de su traslado y no le consta por tratarse de un hecho que hace parte de una decisión adoptada entre terceras personas que escapa al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

AL SEXTO: No existe.

AL SÉPTIMO: Tampoco le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que al momento del traslado COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS haya faltado al deber de diligencia con la información que le brindó al demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA y no le consta por tratarse de un hecho que hace parte de una decisión adoptada entre terceras personas que escapan al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

AL OCTAVO Y NOVENO: No son hechos, son consideraciones subjetivas que hace la parte demandante sobre una presunta ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que libre y voluntariamente realizó el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA en el mes de julio de 1994, consideraciones que hacen parte del debate jurídico propuesto, consideraciones que desde no compartimos por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMO: Tampoco le consta a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. que trámites realizó el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA ante Colpensiones y no le consta por tratarse de un trámite realizado

por y con terceras personas que escapan al conocimiento y control de mi representada por lo que nos atenemos lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSOTOS TRIANA otorgó poder al abogado JOHAN ARLEYSON ZÚÑIGA SÁNCHEZ para que procediera judicialmente, como efectivamente lo hizo, con la demanda se anexan documentos que dan cuenta de ello.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AL PRIMERO: Es cierto que el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen Individual de Ahorro con Solidaridad a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS a partir de julio de 1994.

AL SEGUNDO: Es cierto que, el señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA formuló proceso laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros solicitando la ineficacia, inexistencia y/o nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que efectuó en el mes de julio de 1994.

AL TERCERO: Es cierto que, también se pretende en la demanda instaurada por el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA en contra de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS se le "CONDENE" a trasladar el valor de los aportes con rentabilidad, conforme lo establece el artículo 1746 del Código Civil Colombiano sin ningún descuento por cuotas de administración.

AL CUARTO: No es un hecho, se transcriben apartes de la sentencia SL 2952 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, sentencia que indica con toda claridad cuáles son las obligaciones de los Fondos en estos casos; sentencia que de modo alguno involucra a las aseguradoras que hayan expedido las pólizas previsionales que garantizan el capital necesario para garantizar las pensiones de sobrevivientes y de invalidez de los afiliados del Fondo.

Además de la anterior sentencia es reiterada la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con las sentencias SL 31989 de 2008, SL4964-2018, SL4989-2018, SL1421-2019 y SL1688-2019 que señalan que en los casos en que se declara la ineficacia de traslado de régimen pensional y se ordena la restitución de los gastos de administración, estos gastos deben ser asumidos por las administradoras de fondos de pensiones con cargo a sus propios recursos.

Es el Fondo de pensiones el llamado a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado al traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, los Fondos actúan con plena autonomía administrativa en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros, a otorgar las coberturas, que, por ley, debían trasladar a las aseguradoras, para cubrir los riesgos propios de la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivientes que pudieren causar sus afiliados, son contratos de seguros lícitos que en nada afectan su validez, la decisión de la Corte.

AL QUINTO: Es cierto que, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS suscribió con mi representada, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. varios contrato de Seguro Previsional, pero se debe aclarar que para el período comprendido entre el 1° de julio de 1994 y el marzo 31 de 2009, mi representada, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., suscribió con COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

la póliza Previsional No. 5030 – 0000002 – 01 con sus prorrogas 02, 03 y 04 con vigencia entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2008.

AL SEXTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que, las pólizas previsionales otorgadas por las aseguradoras cubran los riesgos de Invalidez y Muerte; las pólizas previsionales cubren “el capital adicional necesario para financiar las pensiones de invalidez o muerte de los afiliados a un Fondo de pensiones siempre y cuando el origen de la contingencia sea de origen común, se dé un número mínimo de semanas cotizadas anteriores a la invalidez o muerte del afiliado y que al momento de la muerte del afiliado existan beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto por las normas sociales vigentes.

No es un hecho, es la transcripción de parte del primigenio artículo 20 de la ley 100 de 1993, que no tiene ninguna relación con la sentencia SL2952 – 2021 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, que se prueba.

AL SÉPTIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que las pólizas Previsionales son pagadas por los Fondos con parte de los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores dependientes o independientes aportan al RAIS.

No es un hecho, es la transcripción del artículo 7 de la ley 797 de 2003, que no tiene ninguna relación con la sentencia SL2952 – 2021 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, que se prueba.

AL OCTAVO: Si bien el llamamiento en garantía fue admitido por el despacho, **no es cierto** que las aseguradoras que han expedido pólizas previsionales con los Fondos de pensiones, en los casos de ineficacia, nulidad y/o inexistencia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad estén en la obligación de devolver las primas de seguros de los contratos de seguro Previsionales expedidos con el objeto asegurar el pago del capital necesario de las pensiones de invalidez y sobrevivientes que se llegaren a causar por el aseguramiento del afiliado demandante.

Los contratos de seguros fueron y son válidamente expedidos, corrieron su vigencia o la están corriendo, se asumieron y se siguen asumiendo unos riesgos y se pagaron y se siguen pagando los siniestros que han ocurrido durante la vigencia de cada una de esas pólizas.

Si el demandante, señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA, en vigencia del contrato de seguro “PREVISIONAL” hubiese fallecido o se le hubiere declarado en estado de invalidez la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se habría visto obligada a pagar el capital necesario para financiar el pago de la pensión causada; esto es que, la aseguradora asumió un riesgo y cobró válidamente el costo del seguro, independientemente de la suerte que corra el traslado de régimen demandado que hace referencia exclusivamente a la pensión de vejez que, insistimos, no tiene ninguna relación con las pensiones de sobrevivientes y de invalidez que es el objeto de cobertura de las pólizas previsionales

La sentencia SL 2952 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral indica con toda claridad cuáles son las obligaciones de los Fondos en estos casos; sentencia que de modo alguno involucra a las aseguradoras que hayan expedido las pólizas previsionales que garantizan el capital necesario para garantizar las pensiones de sobrevivientes y de invalidez de los afiliados del Fondo.

Además de la anterior sentencia es reiterada la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con las sentencias SL 31989 de 2008, SL4964-2018, SL4989-2018, SL1421-2019 y SL1688-2019 que señalan que en los casos en que se declara la ineficacia de traslado de régimen pensional y se ordena la restitución de los gastos de administración, estos gastos deben ser asumidos por las administradoras de fondos de pensiones con cargo a sus propios recursos.

Es el Fondo de pensiones el llamado a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado al traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, el Fondo actuó con plena autonomía administrativa en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros, a otorgar las coberturas, que, por ley, debían trasladar los Fondos a las aseguradoras, para cubrir los riesgos propios de la actividad desplegada por ellos. Son contratos de seguros lícitos que en nada afectan su validez la decisión de la Corte.

AL NOVENO: No es cierto, las sociedades llamadas en garantía NO debemos hacer parte de este proceso; el vínculo existente entre las aseguradoras y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS es "contractual" en virtud del contrato de seguro en el que la aseguradora asume unos específicos riesgos; básicamente pagar el capital adicional necesario para el financiamiento de las pensiones de invalidez y muerte por eventos de origen común que llegaren a causar los afiliados del Fondo durante una determinada vigencia, pólizas que, insistimos, ni tienen ninguna relación con la pensión de vejez que es el objeto de la demanda principal.

En momento alguno el contrato de seguro Previsional cubre las contingencias relativas a la administración del Fondo quien goza de plena autonomía económica y administrativa para definir su procedimientos y políticas comerciales a desarrollar, en cuyas decisiones no intervienen las asegurados.

Las aseguradoras por el solo hecho de expedir un contrato de seguro ya incurren en una serie de costos también administrativos y de reaseguros, es el Fondo el que debe asumir con sus propios recursos los efectos adversos derivados de sus propias decisiones.

AL DÉCIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que, el artículo 64 del Código General del Proceso reglamenta el llamamiento en garantía, norma que igualmente es aplicable en materia laboral.

No es cierto que, que en este caso en concreto, mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. esté en la obligación de efectuar devolución alguna a la llamante en garantía por concepto de primas de seguros pagadas por las pólizas previsionales durante la vigencia de las pólizas previsionales mientras el demandante PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA estuvo vinculado a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Aunque ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida en contra de mi representada, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que según afirma COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS al dar respuesta a la demanda, al demandante, señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA al momento de su traslado, en el mes de julio de 1994 se le entregó toda la información disponible en ese momento, se le

indicaron las diferencias entre uno y otro régimen, detallando las fortalezas y debilidades de cada una de ellos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Rechazamos el llamamiento en garantía toda vez que, ni legal, ni contractualmente, las compañías que han suscrito con los fondos pólizas previsionales tienen la responsabilidad de asumir las consecuencias adversas de las decisiones administrativas que los fondos hayan dado al traslado de afiliados a pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen Individual con Solidaridad (RAIS); la sentencia SL2952 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral indica con toda claridad cuáles son las obligaciones de los Fondos en estos casos; sentencia que de modo alguno involucra a las aseguradoras que hayan expedido las pólizas previsionales que garantizan el capital necesario para garantizar las pensiones de sobrevivientes y de invalidez de los afiliados del Fondo.

Además de la anterior sentencia es reiterada la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con las sentencias SL 31989 de 2008, SL4964-2018, SL4989-2018, SL1421-2019 y SL1688-2019 que señalan que en los casos en que se declara la ineficacia de traslado de régimen pensional y se ordena la restitución de los gastos de administración, estos gastos deben ser asumidos por las administradoras de fondos de pensiones con cargo a sus propios recursos.

Es el Fondo de pensiones el llamado a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado al traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, el Fondo actuó con plena autonomía administrativa en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros, a otorgar las coberturas que, por ley, debían trasladar los Fondos a las aseguradoras, para cubrir los riesgos para asegurar la financiación de las pensiones por invalidez o muerte de los afiliados que se llegaren a causar, son contratos de seguros lícitos que en nada afectan su validez la decisión de la Corte.

Las sociedades llamadas en garantía NO debemos hacer parte de este proceso; el vínculo existente entre las aseguradoras y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. es "contractual" en virtud del contrato de seguro en el que la aseguradora asume unos específicos riesgos; básicamente pagar el capital adicional necesario para el financiamiento de las pensiones de invalidez y muerte por eventos de origen común que llegaren a causar los afiliados del Fondo durante una determinada vigencia.

En momento alguno el contrato de seguro Previsional cubre las contingencias relativas a la administración del Fondo quien goza de plena autonomía económica y administrativa en cuyas decisiones no intervienen los asegurados.

Las aseguradoras por el solo hecho de expedir un contrato de seguro ya incurrir en una serie de costos también administrativos, de reaseguros y paga los siniestros.

De manera puntual frente a cada una de las pretensiones, nos pronunciamos en los siguientes:

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a que en el caso que se declare la ineficacia y/o nulidad del traslado realizado de régimen realizado por el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. a devolver el valor de las primas pagadas con cargo a la póliza previsional No. 5030 – 0000002 – 01 con sus prorrogas 02, 03

y 04 con vigencia entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, toda vez que la póliza previsional no tiene ninguna relación con la pensión de vejez que se discute en la demanda principal, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. asumió los riesgos relacionados con las pensiones por invalidez y muerte del afiliado, el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA gozó de las coberturas otorgadas por el contrato de seguro y si hubiere fallecido o hubiere quedado inválido la compañía de seguros se hubiere visto obligada a pagar el capital necesario para financiar la pensión que se hubiere podido causar; la aseguradora corrió unos riesgos y devengó válidamente las correspondientes primas de seguro.

FRENTE A LA SEGUNDA: Con fundamento en las mismas consideraciones expuestas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. al pago de intereses moratorios o a la indexación solicitada y además porque que una condena por intereses moratorios se funda básicamente, en materia contractual, en el incumplimiento de obligaciones y mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. no ha incumplido ninguna obligación a su cargo en el desarrollo y ejecución del contrato de seguro previsional No. 5030 – 0000002 – 01 con sus prorrogas 02, 03 y 04 con vigencia entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2008.

FRENTE A LA TERCERA: Con fundamento en las mismas consideraciones expuestas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. al pago de costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL.

Sin perjuicio de las que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso invocamos las siguientes:

INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO AL MOMENTO DE FIRMA DEL TRASLADO.

Aunque desconocemos el manejo administrativo que le haya dado COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS al traslado que efectuó en el año 1994, el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), teniendo en cuenta la respuesta a la demanda consideramos que en la solicitud de traslado no se visualiza ningún vicio del consentimiento que pueda generar una nulidad como lo pretende la parte actora; según afirma COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, al demandante, se le entregó la información que podía entregársele en ese momento con base en las semanas que tenía cotizadas para esa fecha, año 1994, se le indicaron las diferencias entre uno y otro régimen, detallando las fortalezas y debilidades de cada una de ellos; permanentemente se le siguieron enviando los extractos en los que se indicó de manera precisa los rendimientos y saldos en su cuenta individual de ahorros.

BUENA FE.

En el manejo de la Cuenta Individual de Ahorro del demandante del señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA COLPENSIONES S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado de buena fe y la decisión que tomó el Fondo frente a la solicitud presentada por el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA se fundamenta razonadamente en las normas y jurisprudencia aplicables al caso que claramente indican que el demandante, teniendo en cuenta su edad no es posible cambiar de fondo y régimen nuevamente.

PRESCRIPCIÓN.

Si se llegare a demostrar en el proceso que frente a cualquiera de las pretensiones demandadas ha operado la prescripción extintiva toda vez que la prescripción en materia laboral es de tres (3) años, conforme lo establecen los artículos 488 y 151 del Código Sustantivo del Trabajo y Código de Procedimiento Laboral respectivamente, sin que ello implique reconocimiento de los derechos demandado.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Sin perjuicio de las que se llegaren a demostrar en el transcurso del proceso invocamos las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

Es el Fondo de pensiones el llamado a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado al traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, el Fondo actuó con plena autonomía administrativa en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros, a otorgar las coberturas, que, por ley, debían trasladar los Fondos a las aseguradoras, para cubrir los riesgos propios de la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivientes que se llegaren a causar, son contratos de seguros lícitos que en nada afectan su validez la decisión de la Corte.

Las sociedades llamadas en garantía NO debemos hacer parte de este proceso; el vínculo existente entre las aseguradoras y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS es "contractual" en virtud del contrato de seguro en el que la aseguradora asume unos específicos riesgos; básicamente pagar el capital adicional necesario para el financiamiento de las pensiones de invalidez y muerte por eventos de origen común que llegaren a causar los afiliados del Fondo durante una determinada vigencia.

En momento alguno el contrato de seguro Previsional cubre las contingencias relativas a la administración del Fondo quien goza de plena autonomía económica y administrativa para definir su procedimientos y políticas comerciales a desarrollar, en cuyas decisiones no intervienen las asegurados.

Las aseguradoras por el solo hecho de expedir un contrato de seguro ya incurrir en una serie de costos también administrativos, de reaseguros y paga los siniestros.

La sentencia SL2952 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral indica con toda claridad cuáles son las obligaciones de los Fondos en estos casos; sentencia que de modo alguno involucra a las aseguradoras que hayan expedido las pólizas previsionales que garantizan el capital necesario para garantizar las pensiones de sobrevivientes y de invalidez de los afiliados del Fondo.

Además de la anterior sentencia es reiterada la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con las sentencias SL 31989 de 2008, SL4964-2018, SL4989-2018, SL1421-2019 y SL1688-2019 que señalan que en los casos en que se declara la ineficacia de traslado de régimen pensional y se ordena la restitución de los gastos de administración, estos gastos deben ser asumidos por las administradoras de fondos de pensiones con cargo a sus propios recursos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS.

En materia contractual el pago de intereses moratorios se aplica como sanción por el incumplimiento de obligaciones mercantiles, en el *sub judice*, no existe incumplimiento alguno de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. en el desarrollo

y ejecución del contrato de seguro previsional No. 5030 – 0000002 – 01 con sus prorrogas 02, 03 y 04 con vigencia entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2008.

PRESCRIPCIÓN.

Si se llegare a demostrar en el proceso que frente a cualquiera de las pretensiones demandadas ha operado la prescripción extintiva toda vez que la prescripción en materia laboral es de tres (3) años, conforme lo establecen los artículos 488 y 151 del Código Sustantivo del Trabajo y Código de Procedimiento Laboral respectivamente, sin que ello implique reconocimiento de los derechos demandado.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Al demandante, en la fecha y hora que el despacho disponga para la práctica de la prueba.

DOCUMENTAL.

- Copia de las pólizas Previsionales Nro. 5030 – 0000002 – 01, 02, 03 y 04; la Nro. 6000 - 0000015 – 01, 02, 03 y 04.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Son hechos, fundamentos y razones de la defensa los siguientes:

1. Aunque desconocemos el manejo administrativo que le haya dado COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS al traslado que efectuó en el año 1994, el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), teniendo en cuenta la respuesta a la demanda consideramos que en la solicitud de traslado no se visualiza ningún vicio del consentimiento que pueda generar una nulidad como lo pretende la parte actora; según afirma COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, al demandante, se le entregó la información que podía entregársele en ese momento con base en las semanas que tenía cotizadas para esa fecha, año 1994, se le indicaron las diferencias entre uno y otro régimen, detallando las fortalezas y debilidades de cada una de ellos; permanentemente se le siguieron enviando los extractos en los que se indicó de manera precisa los rendimientos y saldos en su cuenta individual de ahorros.
2. En el manejo de la Cuenta Individual de Ahorro del demandante del señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA COLPENSIONES S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado de buena fe y la decisión que tomó el Fondo frente a la solicitud presentada por el demandante, señor, PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA se fundamenta razonadamente en las normas y jurisprudencia aplicables al caso que claramente indican que el demandante, teniendo en cuenta su edad no es posible cambiar de fondo y régimen nuevamente.
3. También invocamos la prescripción extintiva si se llegare a demostrar en el proceso que frente a cualquiera de las pretensiones demandadas ha operado la prescripción extintiva toda vez que la prescripción en materia laboral es de tres (3) años, conforme lo establecen los artículos 488 y 151 del Código Sustantivo del Trabajo y Código de Procedimiento Laboral respectivamente, sin que ello implique reconocimiento de los derechos demandado.

-
4. Y frente al llamamiento en garantía indicamos que es el Fondo de pensiones el llamado a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado al traslado de afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, el Fondo actuó con plena autonomía administrativa en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros, a otorgar las coberturas, que por ley, debían trasladar los Fondos a las aseguradoras, para cubrir los riesgos propios de la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivientes que se llegaren a causar, son contratos de seguros lícitos que en nada afectan su validez la decisión de la Corte.

Las sociedades llamadas en garantía NO debemos hacer parte de este proceso; el vínculo existente entre las aseguradoras y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS es "contractual" en virtud del contrato de seguro en el que la aseguradora asume unos específicos riesgos; básicamente pagar el capital adicional necesario para el financiamiento de las pensiones de invalidez y muerte por eventos de origen común que llegaren a causar los afiliados del Fondo durante una determinada vigencia.

En momento alguno el contrato de seguro Previsional cubre las contingencias relativas a la administración del Fondo quien goza de plena autonomía económica y administrativa para definir su procedimientos y políticas comerciales a desarrollar, en cuyas decisiones no intervienen los asegurados.

Las aseguradoras por el solo hecho de expedir un contrato de seguro ya incurrir en una serie de costos también administrativos, de reaseguros y paga los siniestros.

5. La sentencia SL2952 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral indica con toda claridad cuáles son las obligaciones de los Fondos en estos casos; sentencia que de modo alguno involucra a las aseguradoras que hayan expedido las pólizas previsionales que garantizan el capital necesario para garantizar las pensiones de sobrevivientes y de invalidez de los afiliados del Fondo.

Además de la anterior sentencia es reiterada la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con las sentencias SL 31989 de 2008, SL4964-2018, SL4989-2018, SL1421-2019 y SL1688-2019 que señalan que en los casos en que se declara la ineficacia de traslado de régimen pensional y se ordena la restitución de los gastos de administración, estos gastos deben ser asumidos por las administradoras de fondos de pensiones con cargo a sus propios recursos.

6. En materia contractual el pago de intereses moratorios se aplica como sanción por el incumplimiento de obligaciones mercantiles, en el *sub judice*, no existe incumplimiento alguno de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. en el desarrollo y ejecución del contrato de seguro previsional No. 5030 – 0000002 – 01 con sus prorrogas 02, 03 y 04 con vigencia entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2008.
7. Y finalmente indicamos que si se llegare a demostrar en el proceso que frente a cualquiera de las pretensiones demandadas ha operado la prescripción extintiva toda vez que la prescripción en materia laboral es de tres (3) años, conforme lo establecen los artículos 488 y 151 del Código Sustantivo del Trabajo y Código de Procedimiento Laboral respectivamente, sin que ello implique reconocimiento de los derechos demandado.

ANEXOS.

- Poder a mi conferido.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.
- Prueba documental anunciada.

NOTIFICACIONES.

Demandada, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A. en la calle 44 No. 69 – 06 de Medellín. Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito en la carrera 43 A No. 1 Sur – 188, Oficina 811, Torre Empresarial Davivienda de Medellín. Correo electrónico: gerencia@asuntoslegalesabogados.com

Del señor Juez.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
C. C. 70.052.205
T. P. 60724 C. S. de la
Tel.: 300 505 56 42

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

E. S. D.

Ref. PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
CLASE: INEFICACIA TRASLADO.
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA.
DEMANDADA: COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
LL. EN G.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
RADICADO: 27001 3105 001 2023 00095 00

PODER ESPECIAL

ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO, persona mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder, especial, amplio y suficiente a GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Medellín e identificado como aparece al pie de su firma, como APODERADO PRINCIPAL y a ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES abogado en ejercicio, mayor y vecino del Municipio de Medellín e identificado como aparece al pie de su firma como APODERADO ALTERNO, para que en nombre de la sociedad que represento den respuesta a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía, si fiere del caso.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse de la demanda, del llamamiento en garantía si fuere del caso, para recibir, desistir, transigir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de los intereses que represento.

Atentamente,


ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

C. C. 79.794.741 de Bogotá

notificaciones@segurosbolivar.com

Aceptamos:


GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO

C.C. 70.082.205 de Medellín.

T. P. 60.724 del C. S. de la J.

gerencia@asuntoslegalesabogados.com


ANDRÉS JULIAN GÓMEZ MONTES

C. C. 71.317.812

T. P. 149.777 del C. S de la J.

andresjomezm.abogado@gmail.com

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO

De: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>
Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 11:54 a. m.
Para: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO; andresjgomezm.abogado@gmail.com
Asunto: REMITO PODER RAD 27001 3105 001 2023 00095 00 PEDRO FERNANDO OSTOS
TRIANA
Datos adjuntos: PODER PFOT..pdf; COMPAÑIA.pdf

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557182748902445

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:41:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557182748902445

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:41:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557182748902445

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:41:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual
 Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
 Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100
 Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).
 Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).
 Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo
 Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercados de productos, administración del riesgo, indemnizaciones y servicio al cliente en: Telefonos Verdes ARP Automáticos, Captación, Salud Vida, Asistencia Social

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTAY CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
17 SEP 2012
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY CINCO

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO SESENTAY CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA FOTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAR 2014
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY CINCO

CLIENTE

Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

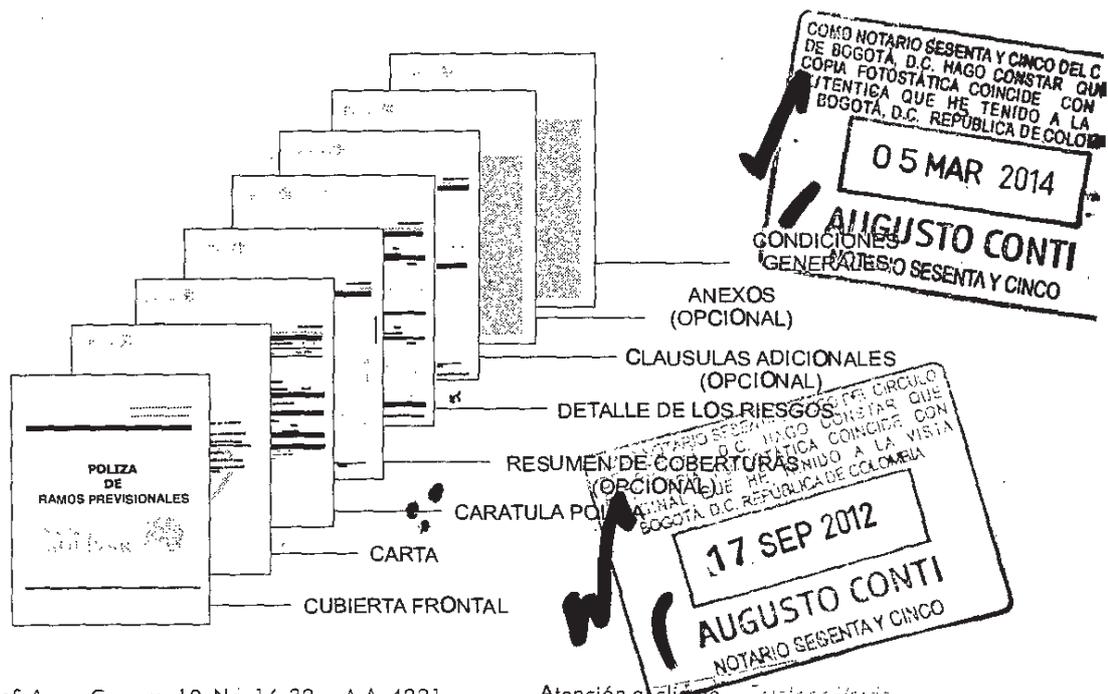
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al Cliente, Teléfono Verde
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

CLIENTE

NIT: 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Dirección Comercial
CL 67 7 94 P H

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000

Fecha de Expedición: 22 12 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde 31 12 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta 31 12 2005 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL

Localidad de Radicación 5030
Método de Tarificación

Producto 752
No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES

AGENTE

100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA UTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

TOMADOR

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL
Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

Linea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 13 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

COPIA
AUTENTICA

POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

CARATULA POLIZA/HO



POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
- *
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
- *
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
- *
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
- *
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- *
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA. COL. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.



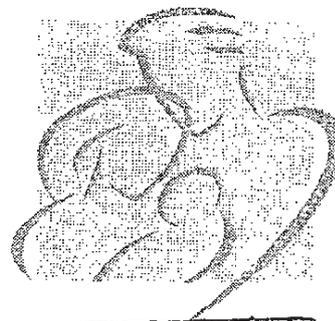
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Producto y Marketing; Ventas; Administración de Negocios; Subcontratación y Servicio al Cliente a Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalización Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A. Incluye todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA.

26 OCT 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA 16 MES 01 AÑO 2006

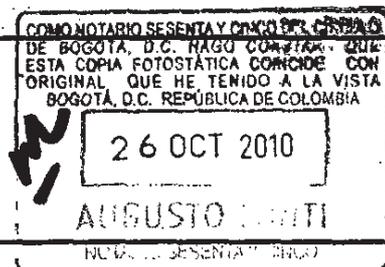
Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **5030** Producto **752**
Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados **32.127**

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.



Observaciones

RENOVACIÓN ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

SEGUROS
BOLÍVAR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0



REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

CARATULA POLIZA HO.



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

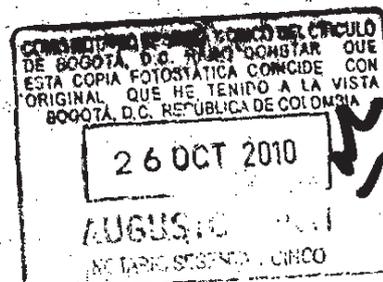
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
*
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
*
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
*
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
*
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
*
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDIOS



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

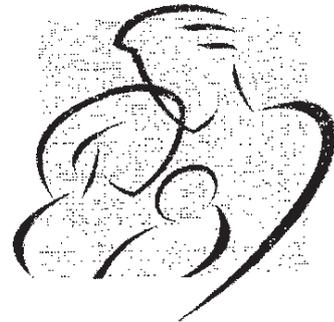
Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercados; Ventas, Administración de Negocios, Indemnizaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A., incluidos todos sus Productos.

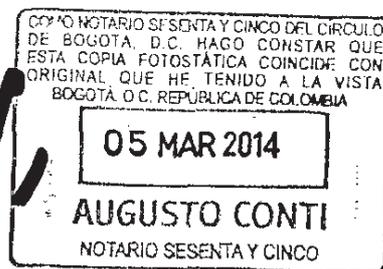
CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL



CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
 INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	Identificación JUR NDOS	Personería 496
Dirección Comercial CL 67 # 7 94 P 14	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **02 01 2007**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31 12 2006** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 12 2007** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **752**
 Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
 DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
 ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
 NOTARIO SESENTA Y CINCO

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: \$0

REPRESENTANTE LEGAL

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

TOMADOR

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO. *

*

 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

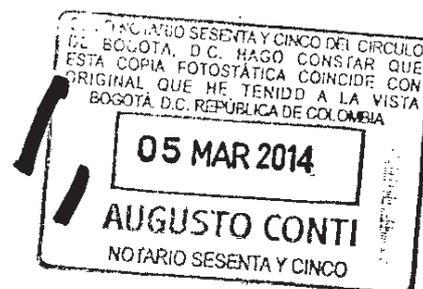
 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Proceso de Investigación, Diseño de Producto y Mercado, Ventas, Administración de Negocios, Ingenierías y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A., Involucros todos sus Productos

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR



RED322
Tranquilo, la RED lo resuelve

SIN COSTO
CELULAR
0000
LÍNEA 01 8000 123 322

Bogota D.C., Agosto 14 de 2008

Señor:

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

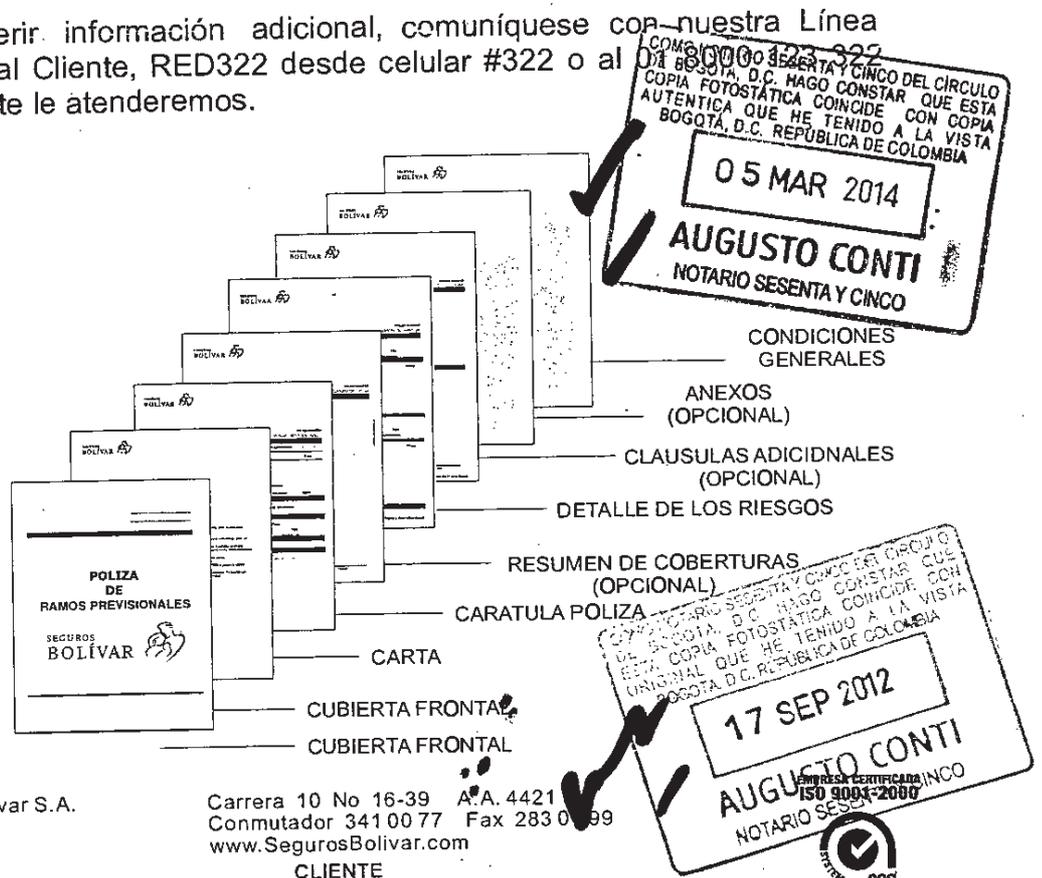
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Única de Servicio al Cliente, RED322 desde celular #322 o al 01 8000 123 322 donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax 283 00 99
www.SegurosBolivar.com

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	JUR NDOS	496
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **28** MES **12** AÑO **2007**

Vigencia días **0366** Vigencia desde DIA **31** MES **12** AÑO **2007** a las **24** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2008** a las **24** Hrs

Período de Facturación **ANUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **752**
Método de Tarifación No. Asegurados *******0**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Observaciones

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



CLIENTE